

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión I - Rad.No.2023-00112-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención a la constancia de no recepción en la bandeja de entrada en el correo electrónico del abogado de oficio designado, surge clara la falta de trazabilidad en la diligencia y siendo lo más obvio se procederá entonces a designar un nuevo abogado de oficio. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Designar como abogado de oficio para la parte demandada dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a la profesional del derecho Nathalia Sepúlveda Vásquez, cedulada al No.1151951050 y tarjeta profesional No.338253, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en URNA/SIRNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir a la togada que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 26 Hoy 22 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaría

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.